



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

**Hora de inicio: 08:39 am**

**Hora de finalización: 09:06 am**

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de noviembre del año anterior, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por los señores **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA** y **ANDRY LORENA OSPINA FERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA** y el señor **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00096-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.912 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 247.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 508 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3167497701

Correo Electrónico: [andresfelipe1507@gmail.com](mailto:andresfelipe1507@gmail.com)  
[abogadoslondonoclavijo@gmail.com](mailto:abogadoslondonoclavijo@gmail.com).

#### PARTE DEMANDADA

**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA**.

Apoderado: **WILMER ANDRÉS AMEZQUITA MURILLO**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.548.006 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 299.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 507 de Ibagué-Tolima.

Teléfono: 3212850682

Correo Electrónico: [andrezquita@gmail.com](mailto:andrezquita@gmail.com)

## **PARTE DEMANDADA**

**JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ**

No asiste.

## **MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste.

Se reconoce personería al doctor **WILMER ANDRÉS AMEZQUITA MURILLO**, para que represente los intereses del municipio de San Antonio- Tolima, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado por el doctor **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ CARVAJAL**, a quien a su vez le fuera otorgada sustitución de poder por la doctora **LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL** a quien se le reconoce personería como apoderada principal de la Entidad, en los términos del poder allegado a la actuación.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**Constancia:** Se deja constancia que hasta este momento no comparece apoderado que represente los intereses del señor JESUS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ, quien de paso sea dicho guardó silencio dentro del término para contestar la demanda y no constituyó apoderado.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

### **3.1. Pretensiones.**

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare a los demandados administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables de la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes en el accidente de tránsito ocurrido el día 11 de diciembre de 2017, y en consecuencia, se ordene a los demandados a pagar a los demandantes como reparación o indemnización integral,

todos y cada uno de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, actuales y futuros que se describen en la demanda.

### **3.2. Hechos.**

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 03 Pág. 2 y s.s. Exp. Digitalizado)

1. Que el día 11 de diciembre de 2017 sobre las 02:15 de la tarde, el señor Héctor Ancizar Hernández Ducuara se desplazaba en una motocicleta de su propiedad identificada con placas QKA 44E junto con su compañera permanente la señora Andry Lorena Ospina Fernández, con destino al corregimiento del Limón del municipio de Chaparral- Tolima, cuando fueron impactados y arrollados por un vehículo oficial tipo campero de placas NVO 562 de propiedad del municipio de San Antonio- Tolima, que era conducido por el señor Jesús Emigdo Aguirre González, contratista del municipio, el cual, invadió el carril por el que se desplazaban los demandantes lo que ocasionó, según se dice, el siniestro vial.
2. Que los accionantes no tienen noticia respecto al levantamiento de informe de accidente de tránsito por parte de inspector de Policía o de alguna autoridad de tránsito.
3. Que con ocasión del referido accidente de tránsito, el señor Héctor Ancizar Hernández Ducuara sufrió fractura de la diáfisis de fémur derecho y fractura de diáfisis de tibia izquierda y la señora Andry Lorena Ospina Fernández presentaba heridas abiertas en el tercio medio distal en el tercio medio del muslo izquierdo y en la región inguinal con compromiso de tejidos profundos.
4. Que por los hechos en que resultaron lesionados los accionantes se abrió proceso penal por parte de la Fiscalía 38 Local del Municipio de San Antonio bajo el radicado No. 73-675-6000-477-2017-80090
5. Que el señor Hernández Ducuara fue valorado por medicina legal determinando en data 04 de diciembre de 2018, incapacidad médico legal definitiva de 140 días; deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente y perturbación funcional del órgano de la locomoción por definir.
6. Que la señora Andry Lorena fue valorada a su turno por medicina legal determinando una incapacidad médico legal definitiva de 10 días y secuela de deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.
7. Que debido a las lesiones padecidas en el accidente referido, los accionantes han sufrido afectaciones de orden moral.

### 3.3. Contestación

#### - MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA (Fol. 055)

Indicó que ninguna de las pruebas que obran en el expediente apuntan a demostrar que la Entidad demandada intervino en la producción del daño alegado por los aquí demandantes por acción u omisión.

Señaló a su vez, que si bien el vehículo automotor es de propiedad del municipio de San Antonio- Tolima, dicha Entidad territorial no tuvo responsabilidad alguna en el siniestro vial presentado, y por el contrario fue el actuar de un tercero y de la propia víctima los que ocasionaron el accidente de tránsito.

Como excepciones formuló las que denominó *imposibilidad de atribución del daño al demandado, culpa exclusiva de un tercero, imposibilidad de reparar e insuficiencia probatoria*.

#### - JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ

Guardó silencio.

### 3.4. Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como con los argumentos expuestos por la Entidad demandada en su contestación, se deberá establecer si, *¿existe responsabilidad administrativa y extracontractual del Municipio de San Antonio- Tolima y/o del señor Jesús Emigdo Aguirre González, por el presunto daño antijurídico causado a los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de diciembre de 2017, en el cual, se vio involucrado el vehículo oficial de placas NVO 562 de propiedad del municipio de San Antonio- Tolima que era conducido por el señor Jesús Emigdo Aguirre González, y en caso afirmativo, si es viable la reparación a los demandantes, o si por el contrario el daño antijurídico no puede ser imputado a los demandados?*

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## 4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

**Parte demandada- Municipio de San Antonio- Tolima:** El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó acta del comité, la cual, reposa en el expediente electrónico.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

### 5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su reforma a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del señor JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ, el cual, estará sujeto a las exigencias señaladas en el artículo 202 y s.s del CGP. Atendiendo que el señor Aguirre González no ha comparecido a la actuación, por Secretaría, ofíciase, advirtiéndole que debe comparecer a la audiencia de pruebas en la fecha y hora fijada para la misma.
- **DECRÉTESE** el **dictamen pericial** solicitado por la parte demandante, y en consecuencia remítase al señor **HÉCTOR ANCIZAR HERNÁNDEZ DUCUARA** identificado con C.C. No. 1.030.669.885 de Bogotá D.C. a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el día 11 DE DICIEMBRE DE 2017 producto del accidente de tránsito ocurrido en dicha fecha.

**El apoderado de la parte demandante deberá estar atento a sufragar los costos que con dicha valoración se generen. Por Secretaría, ofíciase.**

- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores FABIO NELSON VARGAS, DANIELA CHAVARRO ROJAS y JESÚS ALONSO QUINTERO MELO quienes depondrán los dos primeros sobre los hechos relativos al siniestro vial y su participación en las labores de auxilio que se prestaron con ocasión del mismo y el procedimiento efectuado en relación al accidente de tránsito y que les incumbía directamente por su condición de Policiales adscritos al comando de Policía del Tolima. En lo que tiene que ver con el señor Jesús Alonso Quintero Melo, depondrá con lo relativo al informe de campo por él suscrito al interior del proceso seguido en la Fiscalía 38 Local en fecha 04 de marzo de 2019. Deberán los deponentes comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. **El apoderado de la parte demandante deberá remitir a los deponentes el link de la diligencia y prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. Igualmente, el apoderado deberá remitir los correos electrónicos de los deponentes. El Despacho no Oficiará.** Sin embargo, si lo considera pertinente, el Despacho a través de la Secretaría

puede expedir los correspondientes oficios para que sean tramitados por el apoderado.

- **DECRÉTESE** la prueba documental consistente en solicitar al Municipio de San Antonio- Tolima, para que aporte con destino a este expediente:
  1. Copia del vínculo contractual y de los informes de supervisión del contrato celebrado entre el municipio de San Antonio- Tolima y el señor Jesús Aguirre González o en su defecto del vínculo legal y reglamentario y las funciones del cargo, el cual, fuera pedido mediante derecho de petición presentado el día 08 de septiembre de 2021.
  2. Copia de la hoja de vida del inspector de policía señor FIDEL MUÑOZ GARCÍA, los requisitos para ejercer el cargo y la capacitación del mismo en atención de accidentes de tránsito, información que fuera solicitado mediante derecho de petición presentado el día 08 de septiembre de 2021.

Advierte el Despacho que la consecución de la prueba estará a cargo de la parte demandada municipio de San Antonio con colaboración del apoderado de la parte demandante, **por lo que el Despacho no oficiará.** Al efecto se concede un término de diez (10) días contados a partir de la realización de la presente diligencia.

- **DECRÉTESE** la prueba documental consistente en solicitar a la Fiscalía 38 Local del municipio de San Antonio- Tolima, para que aporte con destino a este expediente copia de la totalidad del expediente radicado bajo el No. 73-675-6000-477-2017-80090.

**Por Secretaría, Oficiese** concediendo al efecto un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación; la parte demandante deberá estar atenta a sufragar los gastos de reproducción y demás que sean determinados por la Entidad a la que se oficiará.

## **5.2. PARTE DEMANDADA**

- **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA.**

No allegó solicitud probatoria.

- **JESÚS EMIGDO AGUIRRE GONZÁLEZ**

Guardó silencio y no contestó la demanda.

## **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **once (11) de mayo de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberán asistir los testigos.

## **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00096-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: HECTOR ANCIZAR Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO- TOLIMA Y OTRO

7

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez

El siguientes es el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26c4284b-75b2-40fa-a2ee-3900f5aefc44?vcpubtoken=b4f9fe36-5951-483e-ba1e-6974aeafb9dc>